ORDENANZA NÚMERO 3

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1

El Impuesto se exigirá con arreglo a las tarifas que en cada momento se establezcan en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,25. Este coeficiente se aplicará aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA
	EUROS
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	15,77
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	42,60
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	89,92
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	112,01
De 20 caballos fiscales en adelante	140,00
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	104,12
De 21 a 50 plazas	148,30
De más de 50 plazas	185,37
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	52,85
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	104,12
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	148,30
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	185,37
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	22,09
De 16 a 25 caballos fiscales	34,71
De más de 25 caballos fiscales	104,12
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS	
POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil	22,09
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	34,71
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	104,12
F) VEHICULOS	
Ciclomotores	5,52
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,52
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,46
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	18,94
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	37,86
Motocicletas de mas de 1.000 centímetros cúbicos	75,72

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo, distintivo o tarjeta.

Artículo 3

- 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.
- 2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4

- 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y demás formas acostumbradas en la localidad.
- 2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 5

- 1.- El Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera podrá conceder una bonificación de hasta el 100% de la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, a los propietarios de "vehículos históricos".
 - 2.- Podrán considerarse vehículos históricos:
- a) Los que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera se tomará como tal la de su primera matriculación ó, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo ó variante se dejó de fabricar.
- b) Los vehículos incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, ó declarados bienes de interés cultural, y los que revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante ó intervenido en algún acontecimiento de trascendencia histórica, si así se desprende de los informes acreditativos y asesoramientos pertinentes.
- c) Los llamados vehículos de colección, entendiéndose por tales los que, por sus características, singularidad, escasez manifiesta u otra circunstancia especial muy sobresaliente, merezcan acogerse al régimen de vehículos históricos.
- 3.- Al respecto de tales vehículos el Ayuntamiento estará a lo dispuesto en el R. D. 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos (B.O.E. nº 189, de 09 de agosto, de 1995).

Artículo 6

1.- A los efectos señalados en el artículo anterior, los interesados, propietarios de alguno de los señalados, deberán presentar en el Ayuntamiento, solicitud de

bonificación en la cuota del I.V.T.M, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, en la que obligatoriamente se contendrá:

- a) Nombre y apellidos, razón social ó denominación, número de D.N.I., y domicilio a efectos de notificación del solicitante.
- b) Datos identificativos del vehículo, con indicación expresa de su antigüedad, y de la cuota del impuesto que hasta la fecha le correspondiera.
 - c) Lugar, fecha y firma del solicitante.
 - 2.- A la solicitud deberá acompañar la documentación siguiente:
 - a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.
 - b) Prueba documental que acredite la propiedad del vehículo histórico.
- c) Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación y tarjeta de inspección técnica del vehículo histórico.
 - d) Último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- e) Fotocopia compulsada del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.
 - f) Aquella otra que el interesado considere oportuno en apoyo de su petición.
- 3.- Si la solicitud no reúne los requisitos ó no se acompaña de la documentación señalada en el presente artículo, el órgano competente para resolver requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días subsane la falta ó acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite la misma.

Artículo 7

- 1.- El Ayuntamiento resolverá sobre las solicitudes de bonificación presentadas en tiempo y forma, en el plazo de los tres meses contados a partir del siguiente a aquel en el que haya tenido su entrada en el Registro General de la Entidad.
- 2.- Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución podrá entenderse desestimada la solicitud en la forma y con los efectos previstos en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común.
- 3.- La resolución de la solicitud de bonificación, que en todo caso será motivada, se notificará al interesado en el expediente.
- 4.- Contra los actos y resoluciones que reconozcan ó denieguen bonificaciones en la cuota del I.V.T.M., podrá interponer Recurso de Reposición, previo a la reclamación económico—administrativa, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la notificación expresa del acto, ante el órgano del que aquel emane, en los términos recogidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2005, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: La modificación de la presente ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera en la sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2004 al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de treinta días concedido al efecto contra el acuerdo de aprobación provisional publicado en el BOP número 258 de fecha 10 de noviembre de 2004.

El texto íntegro de la Ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22 de diciembre de 2004, número 292.